

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de noviembre de 2003

en el asunto C-294/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Bologna): Granarolo SpA contra Comune di Bologna ⁽¹⁾

(«Agricultura — Normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche tratada térmicamente — Libre circulación de mercancías — Ley nacional por la que se impone una fecha de caducidad para la leche pasterizada a alta temperatura»)

(2004/C 7/13)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-294/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale civile di Bologna (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Granarolo SpA y Comune di Bologna, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (DO L 268, p. 1), en su versión modificada por la Directiva 94/71/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1994 (DO L 368, p. 33), de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (DO 1979, L 33, p. 1; EE 13/09, p. 162), en su versión modificada por la Directiva 97/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997 (DO L 43, p. 21), y de la Directiva 89/396/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (DO L 186, p. 21), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. P. Jann y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 13 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y

productos lácteos, en su versión modificada por la Directiva 94/71/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1994, así como los artículos 28 CE y 30 CE se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que establece para la leche pasterizada a alta temperatura una fecha de caducidad de cuatro días a partir de la fecha de envasado de ese producto.

⁽¹⁾ DO C 275 de 29.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-296/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 90/220/CEE — Organismos modificados genéticamente»)

(2004/C 7/14)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-296/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. zur Hausen, asistido por los Sres. M. van der Woude y V. Landes) contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y la Sra. R. Loosli-Surrans), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (DO L 117, p. 15), en su versión modificada por la Directiva 97/35/CE de la Comisión, de 18 de junio de 1997, por la que se adapta al progreso técnico por segunda vez la Directiva 90/220 (DO L 169, p. 72), y del artículo 249 CE, al no haber adaptado correcta y completamente su Derecho interno a los artículos 5, números 1 a 4, 6, apartados 2 y 5, 9, apartado 3, 11, apartados 1 a 3 y 6, 12, apartados 3 y 4, así como 19, apartados 2 a 4, de dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, R. Schintgen y V. Skouris, la Sra. N. Colneric (Ponente) y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: